

826 **DECRETO 70/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico, el municipio de Ansó (Huesca).**

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes más relevantes del Patrimonio de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Dicho artículo, en su apartado 2º, recoge las diferentes categorías de Bienes Inmuebles entre las que se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que engloba, entre otras, la figura de Conjunto Histórico, definida como «la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes».

Igualmente, el artículo 16 del citado texto legal señala que la declaración de Conjunto de Interés Cultural afectará tanto a los propios elementos que constituyen el Conjunto como al entorno de éstos, delimitado en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o en su contemplación.

Por Resolución de 25 de febrero de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, el municipio de Ansó (Huesca).

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, concediéndose un periodo de información pública en el que no se formularon alegaciones. Igualmente se dio audiencia a los interesados, trámite en el que se presentaron consideraciones.

Asimismo, se solicitaron los informes preceptivos a las respectivas Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural y de Ordenación del Territorio de Huesca, pronunciándose favorablemente a la declaración propuesta, así como al Ayuntamiento de Ansó.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 7 de marzo de 2006,

DISPONE

Primero.—Objeto.

Declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, el municipio de Ansó (Huesca).

La descripción y delimitación concreta del Conjunto se recogen en los Anexos I y III de este Decreto.

Segundo.—Régimen jurídico.

El Régimen Jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y, especialmente, el contenido en la Sección 2ª del Capítulo I del Título Segundo, en el Título Sexto y Séptimo, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Plan especial de protección.

La declaración del Conjunto Histórico determina la obliga-

ción para el Ayuntamiento correspondiente de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico que cumpla, en todo caso, las exigencias establecidas en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. El procedimiento de elaboración y aprobación de este Plan se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística y se someterá, antes de la aprobación inicial, a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y, no podrá otorgarse la aprobación definitiva, sin el informe favorable del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

Hasta que no se produzca la aprobación definitiva de dicho Plan Especial o instrumento similar, toda modificación en los usos o actividades precisará autorización del Director General responsable del Patrimonio Cultural previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente. Una vez aprobado el Plan Especial, será el Ayuntamiento afectado el competente para autorizar las posibles modificaciones en los usos o actividades que se pretendan realizar.

Cuarto.—Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Ansó (Huesca).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 7 de marzo de 2006.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMÚNIA BADIA**

ANEXO I DESCRIPCION DEL CONJUNTO HISTORICO DE ANSO

Se trata de una de las poblaciones del alto Pirineo aragonés que mejor ha conservado su estructura original carente de cambios evolutivos y determinada por un crecimiento peculiarmente ordenado marcado por sus singulares características geográficas que limitan el terreno construible. Es uno de los mejores ejemplos de asentamiento de alta montaña cuyo módulo de crecimiento y creador de la parcela urbana, la vivienda unifamiliar, se ha visto obligada a respetar un ordenamiento urbano derivado de la limitación territorial del asentamiento, emplazado sobre una estrecha franja de terreno entre el río Veral y el barranco Arrigo, que condiciona un contorno triangular sobre el que se estructuran tres calles de trazado longitudinal que convergen en un espacio abierto ante la iglesia parroquial.

Va a ser su arquitectura de marcado carácter popular, el elemento determinante en la valoración debido a su buen estado de conservación y a las peculiares características que hacen de la arquitectura de la zona una de las más interesantes del Pirineo Aragonés. Se trata de viviendas unifamiliares, concebidas bajo el concepto de agrupación de todo lo necesario para la subsistencia de sus propietarios; la casa, como módulo determinante en la formación de las parcelas y del diseño urbano de estas poblaciones. Los edificios se resuelven estructuralmente con muros de carga contruidos con piedra del lugar, tejado a doble vertiente acabado en teja cerámica plana en muchos de los casos y losa de piedra en otros.

Dentro del núcleo destacan una serie de edificios sobre el

conjunto, especialmente la Iglesia parroquial de San Pedro construida en sillar y de nave única rematada en ábside poligonal, cuyo volumen y verticalidad destaca sobre la silueta la población, frente a esta se sitúa la que fue la Abadía, y en la calle Navarra se localiza el antiguo Torreón de la cárcel, potente volumen prismático de mampostería dominando con su presencia sobre el río Veral. Además en torno a este espacio urbano se levantaron una serie de casa solariegas como son la Casa Antón y Casa Collao entre otras. En términos generales, en Ansó se conserva bastante intacta la imagen global de pueblo tradicional.

ANEXO II

MEDIDAS DE TUTELA DEL CONJUNTO HISTORICO

Para conservar este legado y garantizar que se mantengan los valores que han motivado la incoación de la declaración del municipio de Ansó (Huesca), como Conjunto Histórico, es necesario, dadas sus características y según especifica la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés, establecer las medidas de tutela que a continuación se relacionan:

1. La trama urbana del conjunto se caracteriza por su perfecta integración del marco natural en el que se ubica.

Dada esta singularidad se deberá mantener la estructura urbana y arquitectónica del conjunto de Ansó, así como las características generales del ambiente y de la silueta paisajística.

Se permitirán remodelaciones urbanas, sustituciones de inmuebles, modificaciones de alineaciones, alteraciones de la volumetría, parcelaciones o agregaciones de inmuebles, siempre en el caso en el que supongan una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes para el Conjunto y contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto, todo ello con objeto de que no se mermen las circunstancias que han llevado a la declaración de Ansó como conjunto histórico

El plan especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en la volumetría de estos que, en cualquier caso, no podrá variar en lo sustancial de lo existente en el momento de la declaración.

2. Se tenderá en las actuaciones a que tanto la volumetría de las edificaciones como los materiales utilizados para sus fachadas, medianeras y traseras vistas desde la vía pública sigan manteniendo los valores que han posibilitado la declaración de Ansó como conjunto, respondiendo a su tipología tradicional (fachadas revocadas y encaladas). La correspon-

diente redacción del Plan Especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en la volumetría y materiales permitidos.

3. Se prohíbe, en cualquier intervención que se lleve a cabo a partir del momento de la incoación del conjunto, las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, ejecutadas mediante redes aéreas o adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas, los equipos de climatización y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana del conjunto.

4. Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general deberán ajustarse a la tipología existente y serán armónicos con el Conjunto.

5. El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los Bienes Aragoneses de Interés Cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien. La integración del Conjunto Histórico de Ansó con el marco natural en el que se ubica debe mantenerse e incluso recuperarse, quedando establecido un entorno de protección. Por tanto, hasta la redacción del Plan Especial o instrumento urbanístico similar, todas aquellas construcciones o intervenciones que se lleven a cabo dentro de dicho entorno, deberán de realizarse con los materiales tradicionales, y su volumetría no debe superar las necesidades básicas, de manera que no entorpezcan la armonía y percepción de dicho conjunto.

6. En cualquier tipo de obra de carácter público o privado que afecte al subsuelo del ámbito de protección del Conjunto, deberán llevarse a cabo sondeos arqueológicos previos a la concesión de la licencia municipal de obras.

En el caso de que dichos sondeos sean positivos, deberá procederse a la excavación total de dichos restos y, una vez documentados y valorados, previa certificación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, podrá procederse a la concesión de la mencionada licencia de obras, con aquellas prescripciones a que hubiere lugar.

En el supuesto de que existan indicios de la conservación de restos en altura o sobre rasante, enmascarados por construcciones posteriores, deberá realizarse, en la fase de derribo de dichas construcciones, el correspondiente control y seguimiento arqueológico.

ANEXO III

DELIMITACION Y PLANO DEL CONJUNTO HISTORICO Y DE SU ENTORNO.

